

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO L

PACHUCA, 16 DE ENERO DE 1917.

NUM. 3.

## CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

## DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

## CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirijan a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

## INFORMACION

### RENUNCIAS

Han sido aceptadas las renunciaciones que de sus puestos hicieron los señores Eduardo Cisneros, director de rentas del Estado; profesor Leopoldo E. Camarena, director general de Educación Primaria y Normal; capitán Octavio Rosas y Salvador Mayorga, ayudantes del ciudadano Gobernador; profesor Gabriel P. Lechuga, director de la escuela número 1 en Tenango de Doria, y Benito Suárez, de la de Acelotla, municipio de Zempoala.

### INSPECTORES DE ESCUELAS

Como Inspectores de escuelas oficiales en el Estado, han recibido nombramiento los señores profesores Marciano E. León, para las de este distrito, con excepción de las de la capital; Fructuoso Cruz, para las de Actopan; Gumesindo Cruz, para las de Huichapan; Benjamín García, para las de Ixmiquilpan; Manuel Carrasco, para las de Tenango de Doria, y Gerardo Ángel Vega, para las de Metztlán.

### DIRECTORES DE ESCUELAS

Fueron designados para prestar sus servicios como directores de escuelas oficiales, los señores profesor José Domínguez, en la número 13 de esta ciudad, y Francisco Torres, de la número 23 de Caltimacán, Tasquillo, y profesoras Sara Rosales, en la número 2 superior "Josefa Ortiz de Domínguez" de Tulancingo; Mercedes H. viuda de García, en la número 2 superior de esta población; Isidra Germán, en la número 4 de Tulancingo, y Manuela Barrera, en la número 20 de Tasquillo.

### MAS NOMBRAMIENTOS

Para desempeñar los puestos que se indican, fueron nombrados los señores Francisco Basáñez, tesorero general del Estado; Coronel Francisco J. Reygadas, director interino de rentas; doctor e ingeniero Juan Mancilla Río, director general de Educación Primaria y Normal; licenciado Román Robledo, defensor de oficio en segunda instancia; Juan Alfaro, secretario particular del ciudadano Gobernador; Rodolfo Vera, secretario del juzgado segundo de lo penal de este distrito; Francisco Martínez

H. y Diódoro Pérez, oficiales primeros de la primera y segunda Salas, respectivamente, del Superior Tribunal de Justicia, y capitanes Gaspar Luna y Mateo Hinojosa, ayudantes del señor Gobernador.

## PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED;

Que en uso de las facultades de que me hallo investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, como Gobernador provisional de esta Entidad Federativa, he tenido a bien expedir el siguiente

## REGLAMENTO

para la Sección de Tesorería de la Secretaría General del Gobierno del Estado

Art. 1º Todo pago que afecte o pueda afectar el presupuesto de egresos, y cualquiera otra ministración de fondos por la Tesorería del Estado, se hará mediante acuerdo por escrito expedido conforme al artículo 61 de la Constitución Política del Estado y comunicado en la misma forma por el C. Secretario General, por conducto de la Dirección de Rentas.

Art. 2º Los pagos de sueldos, haberes, gratificaciones, gastos menores y de oficio, y todos los demás que tengan asignación mensual o que estén sujetos a cuota diaria fija, se harán los días 10, 20 y último de cada mes, si fueren útiles, salvo el caso de que se trate de erogaciones que tengan que hacerse diariamente y las cuales acuerde el Ejecutivo que se paguen en días extraordinarios a los señalados. Servirá de base para la liquidación de sueldos, haberes, gratificaciones, gastos menores y de oficio y de todos los demás que tengan asignación mensual o estén sujetos a cuota diaria, la que se fije en el presupuesto de egresos respectivamente, para los que así estén considerados; y lo que corresponda a la tercia parte de la asignación mensual, cuando el sueldo o gasto esté considerado en esta forma.

Los gastos para los cuales se fije cantidad anual, así como las rentas de casas ocupadas por

el Gobierno y que sean de propiedad particular, se pagarán conforme a las órdenes que libre el Ejecutivo o según las estipulaciones del contrato que motive el pago. Los sueldos y gastos de todos los que desempeñen cualquiera comisión o empleo fuera del Estado, serán pagados por meses adelantados, siendo responsables los interesados de las cantidades anticipadas que no llegaren a devengar.

Art. 3º Como excepción de lo consignado en el artículo 1º, la Tesorería pagará sin orden previa:

I. Los sueldos con aplicación a partidas expresamente determinadas en el presupuesto y sujetas a cuota diaria fija.

II. Las pensiones.

III. Los gastos de oficio de las diversas oficinas del Estado, cuando el presupuesto fije asignación mensual.

Art. 4º La Tesorería hará observaciones por escrito al ciudadano Secretario General con motivo de las órdenes de pago que reciba, dentro del plazo de seis días después de recibidas, siempre que a su juicio pugnen con lo dispuesto en el presente Reglamento, suspendiendo en tal caso el cumplimiento de la orden. Si el Secretario General confirma por escrito la orden objeto de observación, la Tesorería la cumplirá, quedando libre de responsabilidad.

Art. 5º Si la Tesorería no hace las observaciones a que se refiere el artículo anterior, el Tesorero y en su caso quien lo substituya, serán responsables de los pagos verificados.

Art. 6º Si a pesar de las observaciones formuladas por la Tesorería, el C. Gobernador insistiere en que se cumpla la orden de pago y el Secretario General le da curso, serán mancomunadamente responsables dichos funcionarios; salvo el caso de que el C. Secretario General, por su parte, hubiere objetado por escrito dicha orden de pago ante el C. Gobernador, en cuyo caso éste será el único responsable.

Art. 7º El Tesorero del Estado será responsable de los pagos que verifique en los casos de incompatibilidad de cargos o empleos públicos, así como en los de acumulación de sueldos. Como precepto general, un mismo individuo no puede percibir más de tres sueldos, cualquiera que sean los empleos o comisiones que desempeñe. No podrá justificarse el pago de otra remuneración, ni aun a título de sobresueldo o gratificación, porque se mande aplicar a "gastos extraordinarios o imprevistos" o "sueldos accidentales" de cualquiera de los ramos del presupuesto.

Art. 8º Los empleos, cargos y comisiones se considerarán incompatibles, cuando lo determinen las leyes y reglamentos y siempre que la diversidad de horas de oficina y otras circunstancias imposibiliten desempeñarlos con puntualidad y eficacia, a juicio del Poder de que dependan dichos empleos, cargos o comisiones.

Art. 9º Queda prohibido a la Tesorería y a las Administraciones y Recaudaciones de Rentas del Estado, hacer anticipos de sueldos y erogar gastos especificados en el presupuesto, a no ser que lo ordene el Ejecutivo, comunicándolo el C. Secretario General por conducto de la Dirección de Rentas. Los vales y documentos que la Tesorería, Administraciones y Recaudaciones de Rentas admitieren por anticipos sin que procedan de estas órdenes, serán considerados como deudas personales de los empleados para con el que los hubiere hecho u ordenado, y se exigirá el inmediato reintegro al encargado de la Caja de donde hayan salido los fondos y mancomunadamente al superior de dicho empleado, cuando haya ordenado el anticipo; sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran.

10. Todo contrato de obras que deban ejecutarse en determinado tiempo, o de compra de efectos que deban entregarse a plazos y cuyo valor conocido o calculado pase de un mil pesos, se hará constar por escrito y se tramitará a la Tesorería y a la Contaduría por el C. Secretario General, con las instrucciones a que haya lugar.

Art. 11. Todos los funcionarios o empleados que manejen fondos o valores del Estado, caucionarán su manejo y no se les dará posesión de su empleo antes de que se llene este requisito. La caución consistirá en depósito efectivo, en hipoteca o en fianza expedida por alguna Compañía legalmente autorizada para practicar esta clase de operaciones, o por dos personas notoriamente solventes. Es de la competencia del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General, fijar por medio de disposiciones generales el importe de las cauciones que deban prestar los empleados del Estado que manejen fondos o valores, así como depósitos y otras responsabilidades pecuniarias, sea cual fuere el ramo de la Administración Pública en que presten sus servicios.

Art. 12. Las existencias en numerario y demás valores de las oficinas y agentes de la Administración con manejo de fondos, deberán estar siempre en las oficinas guardados en Cajas fuertes. También podrán depositarse en algún Banco de concesión Federal o en negociación mercantil de importancia en cuenta y a nombre del Tesorero del Estado con su carácter oficial. Se prohíbe depositar en las Cajas de las oficinas recaudadoras o concentradoras cualesquiera otros fondos. Si se encontraren fondos o valores extraños los recogerá el visitador, aplicándose al Tesoro del Estado la parte necesaria para dejar cubierto su interés, según el resultado que arroje el Corte de Caja y la liquidación de cuentas de la oficina. Si hecha esta aplicación resultare algún remanente, se conservará en depósito en la Tesorería del Estado, o en la oficina que ésta designe, para entregarlo a quien ordene el C. Gobernador del Estado, o la autoridad judicial en su caso.

Art. 13. Los establecimientos sostenidos por el Gobierno, que recauden fondos por venta de productos naturales o industriales, expedirán a

los compradores un recibo desprendido del libro talonario autorizado por la Tesorería. En el talón se dejará un extracto de la operación en el que conste en letras y en guarismos el precio de los efectos vendidos y la firma del comprador. Si éste no supiere firmar, autorizará el talón el Jefe del Establecimiento.

**TRANSITORIO.**

Este Reglamento comenzará a regir el 1º de enero próximo.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos dieciséis.—General *Nicolás Flores*.—Coronel *Arturo Lazo de la Vega*, Secretario General.

**NICOLAS FLORES, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido por el C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, y de la que me concede la fracción XX del artículo 58 de la Constitución Política de esta entidad, reformada por la Ley número 827, he tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO:**

Artículo único. Se indulta a los reos de robo José Macario Binzha, José Angeles, Pánfilo Tagui, Cipriano Dimas y Teófilo Hernández, de la pena capital a que fueron sentenciados por el Juez de primera Instancia del Distrito de Huichapan, conmutándoseles dicha pena en la extraordinaria de veinte años de prisión, a contar desde la fecha en que fueron declarados formalmente presos.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos dieciséis.—General **NICOLAS FLORES**.—Coronel **A. LAZO DE LA VEGA**.

**INTERESANTE**

Se halla de venta en la Biblioteca de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, D. F., un volumen conteniendo la recopilación de todos los Decretos, Circulares, etc., expedidos por la misma Secretaría desde abril de 1913 hasta diciembre de 1915, en la que están comprendidos los relativos al TIMBRE, ADUANAS, CONTRIBUCIONES, etc.

Precio del ejemplar, franco de porto... dos pesos, oro nacional

Todo pedido deberá acompañarse de su importe en giro postal o comercial a favor del Jefe del Departamento de Estadística, Archivo y Biblioteca de la Secretaría de Hacienda.

**ASILO "LA BUENA MADRE."**

MOVIMIENTO HABIDO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

	Comp. núm.	DEBE	HABER
1916.			
Dic. 1º Existencia en el Banco Int. e Hipotecario de México, S. A.		\$ 3854 35	
Existencia del mes de noviembre ppdo. en "Infalsificables".....		1202 45	
15 Donativo del Fondo Privado de Socorros de México, en infalsificables, por el pte. mes...		25 00	
Donativo mensual que por conducto del Gobierno del Estado hace la Cía. de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A.....		125 00	
Donativo del Gobierno del Estado, correspondiente a la 1ª decena dje. mes, en Inf.....		1666 66	
Existencia del mes de Nov. ppdo. en Oro Nacional.....		50 00	
Donativo del Gobierno del Estado, correspondiente a la 1ª decena dje. mes, en Oro Nac.		16 66	
Donativo del mismo Gobierno, por la 2ª y 3ª decena de este mes, en Oro Nac.....		50 00	
Donativo del Sr. don Andrés Fernández, en Oro Nacional.....		30 00	
Donativo del Sr. D. Lorenzo Maquívar, en Oro Nacional.....		20 00	
Donativo de la Neg. Min. S. Rafael y Anexas, en Oro Nacional.....		20 00	
Donativo de Navidad del Sr. D. Andrés Fernández.....		200 00	
Donativo de Navidad del Sr. D. Juan Bule....		20 00	
Donativo de Navidad del Sr. D. Francisco Hernández.....		20 00	
Donativo de Navidad del Sr. D. Leobardo Vergara.....		20 00	
Donativo de Navidad de la Cía. Mnra. "Maravillas y San Francisco, S. A.".....		100 00	
Donativo de Navidad de la Cía. Mnra. "Santa Ana y Anex.".....		100 00	
Donativo de Navidad de la Cía. Mnra. "La Blanca" y Anex.....		100 00	
Entrega del Club de Football "Iberia," por renta de este mes, del terreno del Velódromo. ....		25 00	
31 Compra de seis bultos de carbón.....	871		18 00
Para legumbres, pan, carne, etc., en el pte. mes.	9275		35 75
Compra de 100 litros de frijol.....	957b		18 80
Pago a A. Paniagua y 7 de 45 ltrs. leche, por Nov.	96		9 00

Sueldo de Nov. ppdo. a Ana E. vda. de Jiménez, como Directora.....	97	10 00
Sueldo de Nov. ppdo. a A. León, como ayudanta	98	5 00
Sueldo de Nov. ppdo. a P. García, como lavandera.....	99	4 00
Sueldo de Nov. ppdo. a S. Pérez, como cocinera..	100	3 50
Pago a A. Paniagua, v <sup>o</sup> de 46 $\frac{1}{2}$ litros. leche, consumidos en este mes....	101	10 10
Sueldo de Nov. ppdo. a M. Fernández, como molendera.....	102	2 50
Pago a la Cía. de Luz y Fuerza, por alumbrado	103	9 00
Sueldo de este mes:		
Sueldo a Ana E. vda. de Jiménez, como directora	104	20 00
Sueldo a A. León, como ayudanta.....	105	10 00
Sueldo a P. García, como lavandera.....	106	8 00
Sueldo a J. Gutiérrez, como molendera.....	106	4 00
Sueldo a P. López, como cocinera.....	106	4 00
Existencia en efectivo en Oro Nacional.....		605 01
Existencia en Inf. en Caja		3019 11
Existencia en el Banco Int. e Hipotecario de México, S. A.....		3854 35
<b>Sumas.....</b>		<b>\$ 7645 12    \$ 7645 12</b>

**DONATIVOS: EN ESPECIE EN ESTE MES.**

- Cía. de "Santa Gertrudis," S. A. 20 kls. arroz, 20 kls. piñoncillo y 10 kls. manteca.
  - Cía. Real del Monte y Pachuca, 500 litros de maíz.
  - Cía. Min. "San Rafael y Anexas" 28 kls. arroz.
  - Sr. Agustín Calva, 4 kilos de jabón.
  - Sr. Gonzalo Zapata, 15 garrafones agua filtrada.
  - Sra. Catalina Beale, 37 naranjes.
  - Cía. Industrial Molinera: Molienda de nixtamal, gratis.
- Pachuca, 31 de diciembre de 1916.—*Rebeca V. vda. de Vergara Lope*, Tesorera.

**Sección de Avisos Judiciales**

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**EDICTO**

Señor don Manuel Cruz González:

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, se ha presentado el señor don Fermín Garcin, promoviendo incidente sobre revalidación de una escritura de disolución de Sociedad, escritura que fué otorgada ante la fe del Notario Público licenciado Emilio Asain, a diez de marzo de mil novecientos dieciséis; a dicha promoción recayó el auto que sigue: "Pachuca, tres de enero de mil novecientos diecisiete.—Por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" de esta ciudad, emplácese al señor don Manuel Cruz González, para que evacue el traslado del anterior escrito, dentro de los tres días siguientes a la última publicación de los edictos en el primero de los citados periódicos. El ciudadano Erasto R. Quiroz, Juez de lo Civil del Distrito, por

ministerio de la ley, lo proveyó y firmó. Damos fe.—Erasto R. Quiroz.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., F. Martínez H.—Rúbricas.

Lo que hago saber a usted por medio del presente, en virtud de ignorarse su domicilio, advirtiéndole que en la secretaría del Juzgado quedan las copias simples de la promoción a su disposición.

Pachuca, 8 de enero de 1917.—*Erasto R. Quiroz*, Srio. 6—1 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1917.—Recibido, enero 11 de 1917.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.—MEXICO**

**CONVOCATORIA**

En los autos del intestado del señor Miguel Uribe, el señor Juez 2° de lo Civil de esta Capital, Licenciado César A. González, por auto de veinte del corriente diciembre, mandó se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del presente que se hará en el Diario Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico Oficial del lugar del nacimiento del autor de la herencia.

México, diciembre 29 de 1916.—Lic. *L. Romero*, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 6 de 1917.—Recibido, enero 6 de 1917.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**EDICTO**

Señoras Guadalupe y Amada Baños:

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, se ha presentado el señor Leopoldo Mir, promoviendo incidente sobre revalidación de una escritura de compra-venta de una casa sita en el callejón de Agave, de esta ciudad; otorgada por ustedes a su favor; a esta promoción el señor Juez acordó lo que sigue: "Pachuca, tres de enero de mil novecientos diecisiete.—Por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" de esta ciudad, emplácese a las señoras Guadalupe y Amada Baños, para que evacuen el traslado del anterior escrito dentro de los tres días siguientes a la última publicación de los edictos en el primero de los referidos periódicos. El ciudadano Erasto R. Quiroz, Juez del Ramo Civil del Distrito, por ministerio de la ley, lo proveyó y firmó. Damos fe.—Asa., Alfredo Leal.—Asa., F. Martínez H.—Rúbricas.

Lo que notifico a ustedes por medio del presente, en virtud de ignorarse su domicilio; advirtiéndoles que en la secretaría quedan a su disposición las copias simples de la promoción.

Pachuca, 9 de enero de 1917.—*Erasto R. Quiroz*, Srio. 6—1 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1917.—Recibido, enero 11 de 1917.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA**

**EDICTO**

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Jesús Ríos, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 25 de octubre de 1916.—*Erasto R. Quiroz*, Srio. 3—1 Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1917.—Recibido, enero 9 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

A escrito presentado por el señor Nabor Zamora, promoviendo la revalidación de una escritura de venta de la casa número situada en la falda del cerro de "Las Lejas," barrio de Santiago, de esta ciudad, otorgada por el señor Vicente Alarcón, con fecha 19 de septiembre de 1913, ha recaído la siguiente providencia: "Pachuca, veintidós de diciembre de mil novecientos dieciséis.—Por edictos que se publicarán seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio" de esta ciudad, córrase traslado del escrito de seis del presente mes al señor Vicente Alarcón, o a quien sus derechos represente, para que lo evacúe dentro del término de cinco días, a contar de la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial." Pachuca, 25 de diciembre de 1916.—Asa., *Alfredo Leal*.—Asa., *Ignacio M. Cobos*. 6-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 10 de 1917.—Recibido, enero 10 de 1917.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Señora Josefina Zamora.

En el juicio ordinario civil sobre divorcio, que sigue contra usted en este juzgado, su esposo Gilberto Ramos, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, Diciembre dieciocho de mil novecientos dieciséis.—Córrase traslado de la demanda a la señora Josefina Zamora, en la vía ordinaria civil, para que la conteste dentro del improrrogable término de nueve días, los que se contarán desde el siguiente a la última publicación de los edictos en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que, así como en "El Bohemio" de esta ciudad, se publicarán por seis veces consecutivas, por ignorarse su residencia. Con fundamento de las disposiciones legales invocadas, lo proveyó el licenciado *Erasto R. Quiroz*, juez de lo civil de este distrito, y firmó. Doy fé. *Erasto R. Quiroz*, Srio." Rúbricas.

Lo que hago saber a usted en esta forma, para los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que en la secretaría quedan a su disposición las copias simples de la demanda.

Pachuca, 19 de diciembre de 1916.—*Erasto R. Quiroz*, Srio. 6-4

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 22 de diciembre de 1916.—Recibido, 22 de diciembre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN

EDICTO

En los autos acumulados de los intestados de Euedino y Gilberto Vargas, se ha mandado que, por edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio," se convoque a las personas que refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes; cuya diligencia tendrá verificativo el séptimo día útil después de la última publicación en el "Periódico Oficial." Actopan, diciembre seis de mil novecientos dieciséis.—*Manuel Guzmán Velasco*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 28 de diciembre de 1916.—Recibido, 28 de diciembre de 1916.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren como acreedoras del finado don Agustín Matheron, cuyo juicio sucesorio se sigue ante este Juzgado, para que concurran a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios, la que tendrá lugar en el local del expresado Juzgado, a las once de la mañana del séptimo día útil, después de la última publicación del presente, que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado que se edita en Pachuca y "El Pueblo" de la ciudad de México.

Para su publicación, expedimos el presente. Tulancingo, 20 de diciembre de 1916.—Asa., *Sadot F. Ruiz*.—Asa., *Hermilo López*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1917.—Recibido, enero 8 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Por disposición del ciudadano licenciado Ernesto Omaña, juez de primera instancia de este distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado Isauro Dorantes, vecino que fué de Tlahuelilpan, de esta jurisdicción, a fin de que se presenten a deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas.

Tula de Allende, E. de Hidalgo, a 27 de noviembre de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srio. Int. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 19 de 1916.—Recibido, enero 8 de 1917.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del señor juez de primera instancia de este distrito, se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado de la señora Ana Camacho, vecina que fué de este municipio, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la tercera y última de esta citación que se haga en el "Periódico Oficial."

Y para que se publique por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado, explico el presente, en la ciudad de Huichapan, a once de enero de mil novecientos diez y siete. Doy fé.—*Adolfo Suárez*. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, enero 12 de 1917.—Recibido, enero 15 de 1917.

MINERIA

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

Extracto del Expediente Número 1176.—La Sra. Teodora Martínez Viuda de Espino, mexicana, mayor de edad, con domicilio en la casa número de la calle de Gómez Farías de esta localidad, ha solicitado de esta Agencia, la concesión de dos pertenencias completas y una demasia de menos de una hectara, con el nombre de "AMPLIACION DE LA

Paz," situadas en el cerro del Toxtli del Rancho de La Reforma de este Municipio y Distrito, para explotar minerales de plomo y plata.

La medición de estas pertenencias, la practicará sin perjuicio de tercero el perito señor Plinio López de esta vecindad, tomando como punto de partida, la mojonera más al Sur del fundo de "La Paz," de donde en prolongación al SW. de la cabecera SE. de ese fundo, se medirán 100 metros; de allí, en ángulo recto con esa línea al NW., se medirán 200 metros; de donde terminan éstos en ángulo recto al NE., se medirán 100 metros y para cerrar el paralelogramo de las dos pertenencias indicadas, en ángulo recto con la última línea descrita al SE.; se medirán 200 metros que terminarán en la mojonera tomada como punto de partida. La anterior línea quedará apañada al costado SW. de "La Paz."

La demasía de menos de una hectara de superficie, quedará definida por la prolongación al SE. del costado SW. de las dos pertenencias descritas hasta tocar la cabecera NW. del fundo minero San Pedro; por parte de esa cabecera de San Pedro, recorrida al NE. en una longitud de poco más de cien metros, hasta encontrar una mojonera que pertenece al punto San Juan A. por el lado 8-9 (según los planos de ese fundo) siendo (9) la mojonera que sirvió de punto de partida, a las dos pertenencias anteriores y por la cabecera SE. de ellas.

Sus colindancias a más de aquellas a las cuales se apaña (La Paz, San Pedro y San Juan A.) son: San José Maravillas [a] Las Blancas y El Poder de Dios por el NE.

Queda abierto desde esta fecha, el plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo, registrado en esta Agencia bajo el número arriba citado.

Zimapan, diciembre 20 de 1916.—El Agente, A. Cervantes. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1916.—Recibido, enero 2 de 1917.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1269.—El señor Carlos Lodigiani, mayor de edad, italiano, pero que renunció su nacionalidad para considerarse mexicano, en virtud de las últimas disposiciones correspondientes, y señalando para recibir notificaciones la casa ciento noventa y cinco de la octava calle de Degollado, de la ciudad de México, solicitó superficie aproximada de quince pertenencias mineras en terrenos de la municipalidad de Real del Monte, distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para formar el fundo "FLO RA," y explotar plata y oro.

La localización se hará ajustada al fundo caduco "La Gran Compañía," aunque teniendo también en cuenta, las medidas siguientes dadas por el interesado referido: Se tomará como punto de partida la mojonera NW. de "Mesillas;" de aquí con 79°00' NE., se medirán sesenta y cinco metros; luego con 42°30' NW., sesenta y dos metros, hasta una mojonera intermedia que queda en el lado sur de "El huyar;" de aquí hasta la mojonera SW. de "El huyar;" luego con 54°30' NW., se medirán ciento treinta metros; después con 72°16' NW., doscientos sesenta y ocho metros; luego con 25°22' NW., cuarenta y siete metros; en seguida con 80°57' NW., ciento siete metros; de aquí con 40°00' NW., noventa y ocho metros; después con 79°34' SW., setenta y siete metros; después con 22°46' NW., trece metros; luego con 21°34' SW., ciento treinta y seis metros; después con 20°53' SE., cuarenta y tres metros; de aquí con 65°15' SE., se medirán setecientos veintidós metros; de aquí hasta llegar a la mojonera SW. de "Mesillas," y de aquí se seguirá al Norte sobre el lado W. de "Mesillas" hasta llegar al punto de partida.

Aceptó el cargo de perito el señor Ingeniero Andrés M. Corral, que vive en la tercera calle de Mina, número dos, de esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles contados desde hoy, para substanciar este expediente, debiendo ser las oposiciones por escrito y dentro de noventa días.

Pachuca, veintiocho de diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., N. M. Fernández 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 28 de diciembre de 1916.—Recibido, 28 de diciembre de 1916.

## AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1270.—El señor Gervasio Rubio, mexicano, minero, con habitación en la cuarta calle de Mina de esta Capital, solicitó en terrenos de la Ranchería de Rincón del Roble, municipalidad de Omilán, distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, DIECISEIS pertenencias mineras y demasías para explotar oro y plata y formar el fundo "CARMEN." La localización se hará partiendo del tiro llamado "Las Vacas" hacia el NW. y con el rumbo que corresponde a la veta que es perfectamente visible en el terreno, se medirán cuatrocientos metros para llegar al punto de origen de las medidas. De este punto, normalmente al Noreste, se medirán ciento cincuenta metros; de aquí en ángulo recto y hacia el Sureste se medirá hasta encontrar el larguero occidental de "El Lucero;" luego, volviendo al punto de origen de las medidas, en dirección contraria a la de la línea de ciento cincuenta metros que se midió hacia el Noreste, se medirán doscientos cincuenta metros; de aquí, normalmente hacia el Sureste, cuatrocientos metros; luego en ángulo recto hacia el Noreste, cien metros; y de aquí en ángulo recto hacia el Sureste, hasta llegar al lindero occidental de "El Lucero," siguiendo este lado hacia el Noreste para cerrar el perímetro.

Aceptó localizar el fundo y hacer los planos, el señor Ingeniero Andrés M. Corral, con domicilio en la casa dos de la tercera calle de Mina, de esta Capital.

Se abre plazo de ciento veinte días improrrogables, contados desde hoy, para substanciar este expediente; advirtiéndose que las oposiciones deben formularse por escrito y dentro de noventa días.

Pachuca, veintitrés de diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., N. M. Fernández. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 25 de diciembre de 1916.—Recibido, 25 de diciembre de 1916.

## DIVERSOS

DISTRITO DE TULA—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC

### AVISO

A disposición de esta oficina, se hallan en calidad de mostrancos, los animales siguientes: un burro color tordillo, como de doce años, con el fierro estampado en la tabla del pescuezo, lado izquierdo, con el ojo tuerto del mismo lado; una burra, color tabaco, como de diez años, lacrada en el lomo, con un fierro estampado en la tabla del pescuezo, lado izquierdo; otra burra, color prieto, como de 8 años, pico blanco, con una lacra en el lomo, herrada en la tabla del pescuezo, lado izquierdo; otro burro, color tabaco, como de seis años, herrado con un fierro ilegible en la tabla del pescuezo, lado izquierdo; cuyas figuras constan en el expediente respectivo, valuados por peritos nombrados al efecto, el primero en \$8.00 cs., la segunda en \$0.00 cs., la tercera en \$9.00 cs. y el burro último en \$10.00.

Lo que se hace saber al público, para los efectos del artículo 680 del Código Civil vigente.

Tezontepec de Aldama, 10 de diciembre de 1916.—Nieves Cornejo.—Fabian A. Valdez, Srio. Int. 1°-16-1°

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, diciembre 21 de 1916.—Recibido, diciembre 27 de 1916.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO